

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 316-2018-R.- CALLAO, 16 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 248-2017-TH/UNAC (Expediente N° 01057342) recibido el 26 de diciembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 039-2017-TH/UNAC sobre sanción al docente SIMÓN BENDITA MAMANI.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 752-2016-R del 20 de setiembre de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Eco. SIMÓN BENDITA MAMANI, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 037-2016-TH/UNAC de fecha 26 de julio de 2016, sobre Actas Adicionales de la asignatura de Matemática Básica del Primer Ciclo, turno tarde, correspondientes al Semestre Académico 2015-B;

Que, con Oficio N° 688-2016-OSG se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 752-2016-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente SIMÓN BENDITA MAMANI;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 039-2017-TH/UNAC del 19 de diciembre de 2017, por el cual recomienda que se imponga la sanción de amonestación escrita al docente SIMÓN BENDITA MAMANI por incurrir en negligencia en el llenado de notas, lo cual originó que se soliciten



diez (10) actas adicionales en la asignatura de Matemática Básica que tuvo a su cargo en el Semestre Académico 2015-B de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, infracción contemplada en el Art. 264 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que queda probado que diversos estudiantes de la asignatura en mención indican como responsable de los errores en la consignación de notas fue el docente SIMON BENDITA MAMANI, lo cual se corrobora en el Informe N° 028-2016-EPA-FCA, Resolución N° 145-2016-CF-FCA y propia declaración del docente imputado;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1044-2017-OAJ recibido el 08 de enero de 2018, estando a la normatividad recomienda se eleven los actuados al Rector de conformidad con el Art. 22 y segunda disposición final complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, a fin de determinar la situación jurídica de las docentes involucradas;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 039-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 19 de diciembre de 2017; al Informe Legal N° 1044-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de enero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **IMPONER** al docente **SIMÓN BENDITA MAMANI**, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 039-2017-TH/UNAC del 19 de diciembre de 2017 y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, ORAA, OCI,
cc. THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.